

CONTRATO DE SERVICIOS No. 54/2017

LIBRE GESTIÓN N° 32/2017

**“SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS
DESECHOS BIOINFECCIOSOS DE LA CLÍNICA EMPRESARIAL DEL MOPTVDU”**

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,**

actuando en nombre y
representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de
GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida
Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo
sucesivo del presente documento privado me denominaré “EL MINISTERIO” o “EL
CONTRATANTE”; y **ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE BERNABÉ,**

y **MARÍA**

ESTER RODRÍGUEZ DE DOÑAN,

actuando en
sus calidades de Directora Presidente y Directora Secretaria, respectivamente y en
consecuencia representantes legales de la sociedad **TRANSPORTES HERNANDEZ
RODRÍGUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse
TRANSPORTES HERNANDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V.

la cual en el transcurso del presente instrumento se denominará “EL
CONTRATISTA” y en el carácter y personerías antes mencionados, **MANIFESTAMOS:** Que
hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de conformidad a la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere, la oferta técnica económica, los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 32/2017 y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se compromete a proporcionar al “MINISTERIO” el “**SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS DE LA CLÍNICA EMPRESARIAL DEL MOPTVDU**”, de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 32/2017 y de conformidad al precio unitario y condiciones establecidas en la Oferta Técnica y Económica del Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** “EL MINISTERIO” pagará la cantidad de hasta **CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$440.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las Ordenes de Servicio, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final o crédito fiscal y actas de recepción emitidas por el administrador del contrato firmadas por ambas partes. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al Ministerio, el cual se hará hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguiente a la recepción de la documentación presentada a cobro. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El Contratista prestará el servicio en la clínica empresarial del Plantel la Lechuza, situada en las instalaciones del Ministerio, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, y de acuerdo a lo establecido en la sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, dicha orden será emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad al numeral 9 de la Sección VI de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General (GOES), de conformidad a ficha de verificaciones presupuestaria número uno de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, la cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá

variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA**

OCTAVA: CESACIÓN DEL CONTRATO. Los efectos del contrato cesaran por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo del contratista se entenderán cumplidas cuando este las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **CLÁUSULA NOVENA:**

MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS.** El contratista

deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de ésta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes

señalado, se procederá a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO.** El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a los términos de la Libre Gestión número 32/2017. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para

conocer la resolución final”. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y seis de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, el Titular nombró como Administradora del Contrato a la Doctora Johanna Beatriz Flores Jordán, que actualmente se desempeña como Médico de la Clínica Empresarial de este Ministerio; y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 32/2017; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete; d) La oferta Técnica-económica; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Ordenes de Servicio; h) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas ubicadas entre cuarenta y siete y cuarenta y nueve avenida sur, oficinas de Texaco Monserrat, San Salvador. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a

notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete.





MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL
DELEGADA DEL TITULAR
"EL MINISTERIO"

**ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE
BERNABÉ**
TRANSPORTES HERNANDEZ RODRÍGUEZ,
S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

MARÍA ÉSTER RODRÍGUEZ DE DOÑAN
TRANSPORTES HERNANDEZ RODRÍGUEZ,
S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"




En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de
COMPARECEN: Por una parte: **MIRNA
GUADALUPE CASTANEDA**,



actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de ésta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de



ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; **b)** Acuerdo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y **ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE BERNABÉ,**

y MARÍA ESTER RODRÍGUEZ DE DOÑAN,

actuando en sus calidades de Directora Presidente y Directora Secretaría, respectivamente y en consecuencia representantes legales de la sociedad **TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A. DE C.V.**

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día ocho de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Salvador Sandoval Ascencio, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día diez de julio del año dos mil quince, donde consta que: la naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es indefinido; que dentro de la finalidad social está la de celebrar actos como el presente; que la administración de la sociedad será ejercida por una Junta Directiva, compuesta por dos Directores propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominaran Director Presidente

y Director Secretario, quienes durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social la ejercen conjuntamente el Director Presidente y Director Secretario quienes tienen amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; consta en el mismo acto de constitución de la sociedad, el nombramiento de la primera administración de la sociedad para el primer periodo de cinco años, resultando electa la señora Roxana de Jesús Hernández de Bernabé como Directora Presidenta y la señora María Ester Rodríguez de Doñan como Directora Secretaria, periodo que vencerá el día diez de julio del año dos mil veinte; y en el carácter y personería indicados, los comparecientes, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones contenidas en el mismo. El Contratista se ha comprometido a proporcionar “AL CONTRATANTE” el **“SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS DE LA CLÍNICA EMPRESARIAL DEL MOPTVDU”**, conforme a lo establecido en la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El contratista prestará los servicios de acuerdo a la cláusula tercera que literalmente dice: “ **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** -El Contratista prestará el servicio en la clínica empresarial del Plantel la Lechuzca, situada en las instalaciones del Ministerio, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, y de acuerdo a lo establecido en la sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia”. El plazo del referido contrato será de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta que dice: “**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, dicha orden será emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad al numeral 9 de la Sección VI de los Términos de Referencia”. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y

representación de “El Ministerio” y de “El Contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

